



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA, Y
ALIMENTACIÓN

SUBSECRETARÍA

ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS
AGRARIOS. O.A.

RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS O. A, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS Y ORGANIZACIONES DE COOPERATIVAS DE ÁMBITO ESTATAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE APOYO A LOS SEGUROS AGRARIOS, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2020

El cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 2019, y hecho público mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019 de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el BOE de 20 de noviembre de 2019, prevé en su apartado duodécimo que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fomente la realización de actuaciones de publicidad y divulgación, formación y asesoramiento, asistencia y apoyo técnico al asegurado por parte de las organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de las cooperativas agrarias, con los límites y en las condiciones que, al efecto, se establezcan.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para el ejercicio 2020, incluye en la aplicación presupuestaria 21.102.416A.481 la dotación disponible para subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y la organización de las cooperativas, en la realización de las mencionadas actividades.

Dichas subvenciones están reguladas por la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo a los seguros agrarios a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de esta resolución es convocar para el ejercicio 2020 la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal y carácter general, para el fomento de los seguros agrarios mediante actividades de formación, publicidad y divulgación y asistencia y apoyo al asegurado.





Estas subvenciones están reguladas por la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los fondos procedentes de la modulación destinados a actuaciones de apoyo a los seguros agrarios a realizar por las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal.

Su finalidad es llevar a cabo actuaciones para el fomento de los seguros agrarios mediante actividades de formación, publicidad y divulgación y asistencia y apoyo técnico al asegurado, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio.

Segundo. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas agrarias de ámbito estatal y carácter general, representativas de los titulares de explotaciones agrarias y de cooperativas agrarias.

Estas entidades deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la Orden AAA/1431/2013 de 19 de julio, para poder solicitar estas ayudas.

Las actividades objeto de subvención se deberán realizar entre el 1 de enero y el 26 de octubre de 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con dicho beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa de Entidad Estatal de Seguros Agrarios O. A. (ENESA).
- 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, mediante estas ayudas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, los gastos correspondientes a las siguientes actividades y por los siguientes conceptos:

- a) Publicidad y divulgación del seguro agrario.
 - 1º Elementos publicitarios (anuncios y publirreportajes en prensa o internet, cuñas de radio, spots de televisión, etc.).





Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Diseño
- Edición
- Publicación o emisión.

2º Materiales divulgativos (carteles, folletos u otros documentos relacionados con el seguro agrario, excluidos los manuales).

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Diseño
- Edición
- Impresión
- Publicación
- Distribución.

3º Nuevos canales de comunicación con el asegurado (páginas web, aplicaciones para dispositivos móviles, etc.).

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Diseño
- Implementación.

b) Formación respecto al seguro agrario.

1º Cursos de especialización.

Cursos impartidos por personal de universidades u otras instituciones, o por otros técnicos debidamente cualificados, destinados a técnicos de la organización, con el fin de mejorar su formación en materia de gestión de riesgos agrarios o valoración de daños.

Estos cursos deberán tener una duración de al menos 10 horas lectivas y contar con una asistencia mínima de 15 personas. Podrán contemplar tanto partes teóricas como prácticas.

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de salas y equipos,
- Elaboración de materiales formativos,
- Desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los ponentes y los participantes,





- Remuneraciones a los ponentes.

2º. Jornadas o seminarios técnicos.

Jornadas o seminarios destinados a técnicos de la organización, para su formación en materias relacionadas con el seguro agrario y su puesta al día sobre las novedades que se van introduciendo en el mismo.

Estas actividades deberán tener una duración de, al menos, seis horas lectivas y contar con una asistencia mínima de 15 personas.

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de salas y equipos,
- Elaboración de materiales formativos,
- Desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los ponentes y los participantes,
- Remuneraciones a los ponentes.

3º. Jornadas de formación y asesoramiento técnico.

Jornadas destinadas a colectivos compuestos por técnicos de la propia organización, agricultores y/o ganaderos, cuyo objetivo sea fomentar la contratación de las distintas líneas de aseguramiento. Podrán integrarse dentro de jornadas más amplias que traten temas relacionados con el sector agrario que sean valorados positivamente por ENESA por su relación con las producciones aseguradas y/o el Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

Estas actividades deberán cumplir los siguientes requisitos en cuanto a su organización:

- Deberán dedicar, al menos, dos horas exclusivamente al seguro agrario, que no deberán programarse durante la tarde de los viernes, ni durante los sábados o domingos.
- Se requerirá la asistencia de al menos 25 personas. No obstante, por motivos de insularidad, en el caso de las jornadas realizadas en las comunidades autónomas de las Illes Balears y Canarias el número mínimo de asistentes se reducirá a 15. En el caso de las líneas de seguros contempladas en el punto 7 será necesario un mínimo de asistencia de 20 personas.

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Alquiler de salas y equipos,
- Elaboración de materiales formativos,





- Desplazamiento, alojamiento y/o manutención de los ponentes y los participantes. Cuando el tiempo dedicado al seguro agrario sea inferior a una jornada de seis horas, no serán subvencionables los gastos de alojamiento, y los gastos de manutención sólo serán subvencionables cuando correspondan a la fecha en que se celebre la jornada sobre seguro agrario.
- Remuneraciones a los ponentes.

c) Apoyo técnico al asegurado y asistencia a reuniones en las instituciones comunitarias.

- 1º Actuaciones de apoyo técnico al asegurado: asistencia, junto al asegurado, de un técnico de la organización en el acto de tasación de los daños amparados por el seguro agrario.

La cuantía subvencionable para estas actividades será de hasta 30 euros por actuación. Sólo se podrá subvencionar la realización de una actuación por asegurado y línea de seguro.

- 2º. Asistencia a reuniones en las instituciones comunitarias: asistencia de técnicos de la organización, en representación de la misma, a reuniones sobre gestión de riesgos a las que sea convocada o invitada, que sean organizadas por las instituciones de la Unión Europea y se celebren fuera de España.

Para estas actividades, serán subvencionables los gastos por los siguientes conceptos:

- Desplazamiento,
- Alojamiento,
- Manutención.

Sólo se podrá subvencionar la asistencia de un técnico por organización y reunión.

2. Para las actividades indicadas en el punto 1.b), también serán subvencionables los gastos en concepto de nóminas y seguridad social del personal de la propia organización derivados de dichas actividades, con los siguientes límites:

- Serán subvencionables los gastos de una persona por organización.
- Dichos gastos no podrán superar el 15% del total del crédito asignado al beneficiario para las actividades indicadas en el punto 1.b).

3. Los gastos correspondientes al informe de auditoría al que se hace referencia en el apartado décimo podrán ser incluidos dentro de los gastos subvencionables, hasta un máximo de 1.500 euros por organización.





4. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento sólo serán subvencionables hasta los importes previstos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5. Las actividades formativas en relación con el seguro agrario señaladas en el apartado b serán retribuidas en relación con el personal docente, únicamente en los conceptos que se indican a continuación y con los siguientes baremos de retribución:

- Cursos de especialización:
 - o Retribución por hora lectiva: 110 euros.
 - o Coordinación del curso: Podrá existir un coordinador cuando intervengan tres o más ponentes, su retribución será de 200 euros.
 - o Elaboración de casos prácticos: 120 euros.
 - o Elaboración de material didáctico: 15 euros por página completa, con un máximo 150 euros por preparar y elaborar la unidad didáctica, diferente de la presentación de cada ponencia.
 - o Visitas a instalaciones: Podrán incluirse dentro del programa de formación la realización de visitas a instalaciones relacionadas con la materia del curso y el profesor tutor encargado de esta actividad podrá ser remunerado con 110 euros /visita.
- Jornadas o seminarios técnicos y jornadas y asesoramiento técnico:
 - o Retribución por hora lectiva: 120 euros.

6. Para que los gastos sean subvencionables, las actividades a las que vayan ligados deberán referirse a las líneas de seguros agrarios que puedan contratarse en el ejercicio 2020.

7. Al menos un 15% de los gastos programados, para las actividades de los puntos 1.a) y 1.b), deberán estar asociados a actividades dedicadas, específicamente, a alguna de las siguientes líneas de Seguros Agrarios, por presentar bajos niveles de implantación:

- Seguro para explotaciones de frutos secos.
- Seguro para explotaciones olivereras.
- Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.
- Seguro de compensación por pérdida de pastos.
- Seguro de explotación de apicultura.
- Seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:





- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Cuarto. Criterios de distribución de las subvenciones.

1. Los fondos disponibles para el pago de las ayudas se asignarán a las tres categorías de actividades señaladas en el punto 1 del apartado tercero, en consonancia con las solicitudes recibidas. Para esta convocatoria se establecen los siguientes límites máximos, dentro de los establecidos por el artículo 3.2 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio sobre criterios de distribución del crédito disponible, que serán de aplicación tanto para el crédito total asignado a estas ayudas como a la cantidad a percibir por cada entidad solicitante:

- a) Hasta un máximo del 75% para las actividades de publicidad y divulgación del seguro agrario.
- b) Hasta un máximo del 40% para las actividades de formación respecto al seguro agrario.
- c) Hasta un máximo del 10% para las actividades de apoyo técnico al asegurado y asistencia a reuniones en las instituciones comunitarias. La cuantía de la subvención asignada a estas actividades se distribuirá de la siguiente forma: un 80% para actuaciones de apoyo técnico al asegurado y un 20% para la asistencia a reuniones en las instituciones comunitarias.

2. Si el importe asignado a las actividades señaladas en los puntos 1.a) y 1.b) alcanzase el total del crédito disponible, no se concederá ayuda a las actividades indicadas en el punto 1.c).





Quinto. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

El otorgamiento de las subvenciones se realizará teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 3.3 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio. A efectos de la asignación de subvenciones se tendrá en cuenta lo establecido en este apartado.

La cuantía de las subvenciones se determinará en función de la valoración de las actividades contenidas en la memoria explicativa presentada con la solicitud de subvención, a la que se refiere el apartado séptimo. Esta valoración se realizará por la Comisión de valoración a la que se refiere el apartado octavo, de acuerdo con los siguientes criterios de otorgamiento:

- a) Para la realización de las actividades de publicidad y divulgación del seguro agrario, la cuantía de la subvención se determinará, sobre un total de 100 puntos en virtud de:
 - 1.º El coste total de la actividad (30 puntos).
 - 2.º La trascendencia de la actividad y su adecuación a los fines del seguro agrario (70 puntos), para la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - El carácter divulgativo de los materiales, que deben aportar un verdadero valor añadido respecto a los documentos elaborados en el proceso de diseño de las líneas de seguro (bases técnicas, tarifas y condiciones especiales).
 - La oportunidad de las actividades, que deben referirse a líneas de seguro agrario cuyo periodo de suscripción se encuentre abierto o se vaya a abrir próximamente en el momento de la realización de la actividad.
 - El número y perfil de los destinatarios previstos.

Para la obtención de esta ayuda será necesario lograr una valoración superior a 50 puntos. La distribución del crédito disponible se realizará en 2 tramos, en función de la valoración obtenida:

- Solicitudes de 50 a 69 puntos, se repartirán a partes iguales el 30 por ciento del crédito.
- Solicitudes de 70 a 100 puntos, se repartirán a partes iguales el 70 por ciento del crédito.

La cuantía de la ayuda concedida a las solicitudes del tramo inferior podrá ser, como máximo, equivalente a tres séptimas partes de la que se conceda a las del tramo superior.

Si en el tramo inferior no se pudiese utilizar todo el crédito asignado, el resto incrementará proporcionalmente el crédito de tramo superior.





b) Para la realización de las actividades de formación respecto al seguro agrario, la cuantía de la subvención se determinará, sobre un total de 100 puntos en virtud de:

- 1.º El coste de las actividades (25 puntos).
- 2.º El número de participantes previstos en las actividades (25 puntos).
- 3.º La trascendencia de la actividad y su adecuación a los fines del seguro agrario (50 puntos), para la cual se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La realización de cursos, jornadas o seminarios destinados a mejorar y actualizar la formación de los técnicos de la organización en materia de seguros agrarios, a fin de lograr una mejor calidad del servicio que la organización presta en relación con el seguro agrario.
 - La realización de actividades con carácter nacional e internacional.
 - La realización de talleres sectoriales.
 - La realización de jornadas de formación y asesoramiento técnico destinadas a agricultores y/o ganaderos para fomentar la contratación del seguro agrario.

Para la obtención de esta ayuda, será necesario lograr una valoración superior a 50 puntos. La distribución del crédito disponible se realizará en 2 tramos, en función de la valoración obtenida:

- Solicitudes de 50 a 69 puntos, se repartirán a partes iguales el 30 por ciento del crédito.
- Solicitudes de 70 a 100 puntos, se repartirán a partes iguales el 70 por ciento del crédito.

La cuantía de la ayuda concedida a las solicitudes del tramo inferior podrá ser, como máximo, equivalente a tres séptimas partes de la que se conceda a las del tramo superior.

Si en el tramo inferior no se pudiese utilizar todo el crédito asignado, el resto incrementará proporcionalmente el crédito de tramo superior.

c) Para la realización de las actividades de apoyo técnico al asegurado y asistencia a reuniones en las instituciones comunitarias, la cuantía de la subvención se distribuirá de la siguiente forma:

- 1.º Un 80 por ciento para las actuaciones de apoyo técnico a los asegurados mediante la asistencia, junto al asegurado, de un técnico de la organización en el acto de tasación de los daños asegurados por el seguro agrario.
- 2.º Un 20 por ciento para la asistencia de los técnicos de la organización, en representación de la misma, a reuniones sobre gestión de riesgos organizadas por las instituciones comunitarias.





Sexto. Financiación, cuantía y límite de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta resolución se efectuará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.102.416A.481 «Organizaciones Agrarias. Modulación», no pudiendo superar la dotación total prevista en la misma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil (455.000) euros.
2. La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.
3. La cuantía individualizada de la ayuda se corresponderá con la distribución de los créditos disponibles según los criterios de otorgamiento establecidos en el apartado quinto. La cuantía máxima a percibir por cada entidad solicitante no podrá superar el 25% del crédito disponible.
4. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica.
A estos efectos las solicitudes se dirigirán al Presidente de ENESA y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), según el modelo que se adjunta como Anexo I a esta resolución, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo máximo de presentación es de diez días, contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el BOE de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si durante este plazo se presentara más de una solicitud, sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Asimismo, los solicitantes deberán adjuntar, en dicha sede electrónica, junto con la solicitud:

- a) Una declaración, según modelo que se adjunta como Anexo III, en la que se haga constar que la organización solicitante cumple los requisitos recogidos en





el artículo 2.2 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, y que no incurre en el beneficiario ninguna de las causas señaladas por el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) Copia auténtica de los estatutos vigentes, debidamente legalizados.
- c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas o por desarrollar y su valoración económica. La memoria deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - Descripción detallada del tipo de actividades a realizar, según las categorías recogidas en los puntos 1.a), 1.b) y 1.c) del apartado tercero, y su coste. Deberá especificarse la relación y el importe de las actividades relativas a las líneas indicadas en el punto 7 del apartado tercero.
 - Alcance previsto de las actividades. A este respecto, será necesario especificar el número de destinatarios previstos para cada actividad, de acuerdo con lo siguiente:
 - o Anuncios, publirreportajes u otras acciones en prensa: tirada de la publicación (nº de ejemplares impresos).
 - o Cuñas de radio y spots de televisión emitidos en cadena: audiencia de la cadena, según el último informe de estudios general de medios (EGM) disponible.
 - o Cuñas de radio y spots de televisión emitidos en cobertura regional o local: audiencia de las emisoras correspondientes, según el informe de EGM o, en su defecto, declaración del responsable de la emisora.
 - o Materiales divulgativos: número de ejemplares elaborados y distribuidos.
 - o Inserciones en sitios web: número de usuarios únicos mensuales del sitio web.
 - o Actividades de formación: número de participantes.
 - o Apoyo técnico al asegurado: número de actos de tasación de los daños con acompañamiento de un técnico de la organización.
 - Calendario previsto para su realización. Las actividades deberán estar espaciadas en el tiempo, en concordancia con los periodos de suscripción de las diferentes líneas de seguro.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a ENESA, por parte del beneficiario para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los de verificación de su identidad, en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y conforme lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos en la presente norma, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación, en el plazo de 10 días, en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,





indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Procedimiento, instrucción y resolución.

1. De acuerdo con lo señalado por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los actos administrativos integrantes del procedimiento de estas ayudas, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

2. Igualmente, de conformidad con lo señalado por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de estas ayudas, que en su caso procedan, se podrán llevar a cabo mediante la notificación por comparecencia del interesado en la mencionada sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), accediendo éste a su zona personal, dentro de la misma.

3. La instrucción del procedimiento se realizará, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, por la Secretaría General de ENESA, en los términos previstos en los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, cuyo funcionamiento se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que deberá emitir informe al respecto y que quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Director de ENESA.

Vocales: Adjunto a la Dirección de ENESA, el Secretario/a General de ENESA y un Jefe/a de Área de la misma, designado por el Director/a.

Secretario/a: Un funcionario/a de ENESA de nivel 26, con voz, pero sin voto designado/a por el Director/a.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada al Presidente del organismo, quien resolverá y que deberá notificarse a los interesados mediante su publicación en la web del Departamento, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Tras las alegaciones que, en su caso, se hubieran producido o en el caso de que se hubiese podido prescindir del trámite de audiencia, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, teniendo en este caso, la propuesta de resolución carácter de definitiva.





6. Los actos integrantes del procedimiento, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página Web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a 15 días, surtiendo ésta los efectos de la notificación. Asimismo, la resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. El plazo para dictar y notificar la resolución será, como máximo, de cuatro meses, contados a partir de la publicación del extracto de esta resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios; comunicaciones y actuaciones de comprobación

1. Los beneficiarios deberán cumplir lo dispuesto por el artículo 7 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio.

2. Para las actividades previstas el punto 1.a) del apartado tercero, el beneficiario deberá presentar a la Secretaría General de ENESA, antes del inicio de cada promoción, todos los materiales publicitarios y divulgativos (documentos, folletos, spots, cuñas de radio, etc.) que vayan a formar parte de dichas actividades, a fin de que ENESA pueda comprobar su conformidad con el debido uso de su imagen institucional y su consiguiente compatibilidad con la percepción de esta línea de ayudas. En todos los soportes deberá figurar la mención "financiado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación "; en los soportes gráficos deberá figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por la Entidad, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que el resto de logotipos de instituciones convocantes y/o patrocinadoras. Los artículos y publirreportajes deberán hacer constar, asimismo, el autor o autores del texto e incluir información sobre las subvenciones previstas en el Cuadragésimo primer Plan de Seguros Agrarios Combinados para las líneas de Seguro Agrario que correspondan.

3. Para las actividades previstas en el punto 1.b) del apartado tercero, el beneficiario deberá comunicar a la Secretaría General de ENESA cada actividad programada, con una antelación mínima de 7 días sobre la fecha de realización. La comunicación deberá contener el nombre del responsable de la organización del curso, jornada o seminario, el lugar, fecha y hora de celebración y el programa completo, incluyendo los ponentes. Cuando se trate de actividades de formación y asesoramiento técnico integradas en jornadas más amplias, deberá comunicarse el programa completo de dichas jornadas para permitir la adecuada valoración por parte de ENESA de los temas abordados en la misma, en cuanto a su pertinencia y su relación con el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. El cambio de alguno de estos datos, si no se comunica a la Secretaría General de ENESA con una antelación mínima de 3 días a la fecha de realización, no será aceptado y la actividad se dará por no realizada.





4. Cuando en los lugares donde se celebren los cursos, jornadas o seminarios se exhibiesen logotipos de instituciones convocantes y patrocinadoras, deberá igualmente figurar el logotipo institucional de ENESA, que será facilitado por la Entidad, en los mismos lugares y con las mismas dimensiones que el resto.

5. Las actividades previstas en el punto 1.c) 1º del apartado tercero deberán ser comunicadas a la Secretaría General de ENESA con anterioridad a su realización.

6. Las actividades previstas en el punto 1.c) 2º del apartado tercero deberán ser comunicadas a la Secretaría General de ENESA en el plazo de tres días desde el momento en el que la organización reciba la convocatoria de asistencia a la reunión.

Décimo. Justificación de las actividades, acreditación y pago.

1. En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario deberá acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención.

2. La acreditación de la realización de las actividades se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 8 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, mediante la presentación ante la Secretaría General de ENESA de la cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, en la que se indicará que los gastos en que se haya incurrido superan el importe de las ayudas concedidas. La cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, que deberán ser acordes a lo indicado en la memoria explicativa presentada con la solicitud de ayuda, y de los resultados obtenidos.

La memoria de actuación deberá incluir la siguiente información y documentación:

- En relación con las actividades previstas en el punto 1.a) del apartado tercero, la relación completa de los elementos publicitarios, materiales divulgativos u otras actividades realizadas, con sus fechas de realización y los documentos acreditativos de que dichas actividades han sido efectivamente realizadas en los medios y soportes indicados, según corresponda:
 - o Certificaciones de emisión en radios.
 - o Certificaciones de las inserciones en medios gráficos, especificando la tirada de la publicación en la que se ha realizado cada inserción (número de ejemplares impresos).
 - o Certificaciones de las inserciones en los sitios web, incluyendo una captura de pantalla y el número de usuarios únicos mensuales del sitio web.
 - o Certificación de la elaboración y distribución de los materiales divulgativos.





- En relación con las actividades previstas en el punto 1.b) del apartado tercero, los programas de todos los cursos, jornadas y seminarios realizados, junto con los listados de asistencia originales, en los que figure nombre y apellidos, documento nacional de identidad y firma de los asistentes.
 - En el caso de las actividades descritas en el punto 1.b) del apartado tercero se incluirá, además, un informe de cada jornada o curso realizado, en el que se dé cuenta de las cuestiones planteadas por los asistentes, y un informe global de las jornadas o cursos realizados, con las posibles propuestas para la mejora de los seguros agrarios.
 - Respecto a las actividades descritas en el punto 1.c) 1º del apartado tercero, declaración del técnico titulado de la organización, según el modelo que figura en el Anexo II, que deberá estar refrendada por el asegurado y el perito designado por AGROSEGURO que realice el acto de tasación.
 - Para las actividades previstas en el punto 1.c) 2º del apartado tercero, copia de la convocatoria o invitación a asistir a la reunión, orden del día de la misma y un breve informe sobre el desarrollo de misma.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que incluirá al menos un estado representativo de los gastos incurridos, indicando, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Cada gasto deberá estar claramente asignado a una actividad concreta de las indicadas en la memoria de actuación y a un concepto específico, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero. Para las actividades de publicidad y divulgación deberá aportarse, asimismo, certificado de la empresa editora o medio de comunicación en el que conste la relación de tarifas vigentes.

La memoria económica deberá ir acompañada de un informe de auditoría, el cual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El informe de auditoría deberá contener una relación detallada de todas las facturas y otros documentos tenidos en cuenta para la elaboración del mismo, agrupados en función de la actividad a la que van vinculados, en la que aparezca, al menos, la siguiente información: tipo de documento (factura o recibo), nombre del proveedor, concepto o conceptos (de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero), importe (desglosado por conceptos, en su caso) y fecha.

La justificación de los gastos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- Los gastos correspondientes al informe de auditoría se justificarán mediante factura.





- Los gastos en concepto de diseño, edición, impresión, publicación o emisión, distribución o implementación, correspondientes a las actividades de publicidad y divulgación, deberán ser justificados mediante factura.
- Los gastos en concepto de alquiler de salas o equipos, elaboración de materiales formativos, desplazamiento, alojamiento y manutención, correspondientes a las actividades de formación respecto al seguro agrario, deberán ser justificados mediante factura.
- Los gastos en concepto de remuneraciones a los ponentes, correspondientes a las actividades de formación respecto al seguro agrario, se deberán justificar mediante recibo o factura. La factura o recibo deberá identificar a la persona que recibe la remuneración en concepto de ponencia.
- Los gastos en nóminas y seguridad social del personal de la propia organización deberán justificarse mediante las correspondientes nóminas, acompañadas de un certificado del responsable de la organización que acredite que dichos gastos se ocasionan como consecuencia de la dedicación del personal a la realización de las actividades de formación respecto al seguro agrario.

No obstante, podrá no justificarse hasta un 10% del gasto total, en concepto de gastos indirectos de la propia organización para el desarrollo de las actividades realizadas. Los conceptos a los que se imputen estos gastos sin justificar no deberán coincidir con los correspondientes a los gastos justificados.

El informe de auditoría deberá acreditar expresamente que los conceptos asignados a cada gasto incurrido coinciden con alguno de los señalados como subvencionables, para la actividad de que se trate, en el apartado tercero. Asimismo, deberá señalar que, como resultado del trabajo realizado por el auditor, no se han observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones establecidas al beneficiario para la percepción de las subvenciones reguladas en esta Resolución.

3. En el caso de que el beneficiario concierte la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el mismo, la acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

4. Toda la documentación exigida en virtud del punto 2 se dirigirá a la Secretaria General de ENESA y se presentará, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la citada sede electrónica de este Ministerio (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>) hasta el 30 de octubre de 2020. No obstante, los listados de asistencia originales, las declaraciones de los técnicos titulados de la organización y el informe de auditoría deberán ser presentados en el Registro de ENESA (Avenida Gran Vía de San Francisco, 4-6, 2ª planta, Madrid) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El pago de la subvención se efectuará una vez realizada la justificación.





Decimoprimer. Modificación de la resolución y reintegros.

1. Conforme al artículo 10 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para los mismos fines por otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, o de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. En caso de que el beneficiario no justificase la realización del 100% de las actividades objeto de la ayuda, o éstas no se ajustasen a las condiciones impuestas en la resolución de concesión, sólo percibirá la parte proporcional correspondiente a la actividad realizada conforme a dichas condiciones.

3. En lo que se refiere a los reintegros, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden AAA/1431/2013, de 19 de julio.

Decimosegundo. Recursos.

De acuerdo con el artículo 82.uno.5.b) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, la resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Habilitación.

Se faculta al Director de ENESA para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente resolución.

Decimocuarto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

El Presidente de la Entidad Estatal
de Seguros Agrarios, O. A.

Luis Álvarez-Ossorio Álvarez





ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

D/D.^a
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo y organización)

con NIF n.º y domicilio

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que
(organización)

no tiene ánimo de lucro y se encuentra al corriente de las obligaciones económicas inherentes al uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias (ésta última en el caso de su uso)

Que la citada organización (*)

no ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad a otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.

ha solicitado otras ayudas para la misma finalidad a

.....
(nombre de la administración, ente o persona física o jurídica).

por importe de: euros.

SOLICITA: Que, en virtud de la Resolución de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020, le sea concedida la subvención que le corresponda por las actividades que se lleven a cabo durante el ejercicio y que se adjuntan a este escrito en la memoria explicativa, siendo ésta ingresada en el banco o caja, cuyo código IBAN es:

.....
....., a de de 2020.

(*): Señalar con una X la opción que proceda.

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A.





Cláusula de protección de datos

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación **información sobre la política de protección de datos** aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado del procedimiento para la **concesión de subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020:**

- 1. Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Entidad Estatal de Seguros Agrarios
Correo: enesa@mapama.es
Teléfono: 91 347 50 01
Delegado de Protección de datos: bnz-DPD@mapa.es
- 2. Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020 y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).
- 3. Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- 4. Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.
- 5. Derechos sobre el tratamiento de datos:** Conforme a lo previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>)





ANEXO II

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN Y APOYO TÉCNICO EN EL PROCESO DE TASACIÓN

D.
(nombre y apellidos)

con D.N.I. nº , profesión

técnico de , ha asistido, informado y apoyado
(organización a la que pertenece)

técnicamente, el día de del , en el acto de tasación

de su siniestro a D.
(nombre y apellidos)

con D.N.I. nº , N.º de Póliza , N.º de Siniestro

Línea de seguro

1.ª Tasación (señálese lo que corresponda)

Tasación contradictoria

(Localidad y fecha)
(Firma)

Fdo.

El perito que interviene en la tasación
por AGROSEGURO
(Firma)

El asegurado.
(Firma)

Fdo.
NIF:

Fdo.
NIF:

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A.





ANEXO III

DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Declaración para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 1.a) del apartado séptimo de la Resolución de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O. A. por la que se convocan subvenciones destinadas a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la realización de actuaciones de apoyo a los seguros agrarios con cargo a los presupuestos para el ejercicio 2020.

Don/doña.....
(nombre y dos apellidos)

.....
(cargo)

con NIF n.º y domicilio

en calidad de representante de con CIF n.º
(organización)

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que la citada organización:

- no tiene ánimo de lucro y se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y, en su caso, de las obligaciones económicas inherentes al uso del patrimonio de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias
- no ha solicitado u obtenido ayudas para las mismas actividades procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, o bien que la cuantía de dichas ayudas, en concurrencia con la subvención aquí solicitada, no supera el coste de las actividades.
- no se encuentra en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.

(lugar y fecha)

.....
(firma)

SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS, O. A

